



E S T A T U T O S

IBV
INSTITUTO DE
BIOMECÁNICA



INSTITUTO DE
BIOMECÁNICA
DE VALENCIA

ÍNDICE

TÍTULO I.	DENOMINACIÓN. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN
	Artículo 1. Denominación y constitución
	Artículo 2. Domicilio
	Artículo 3. Personalidad jurídica
	Artículo 4. Régimen jurídico
	Artículo 5. Ámbito territorial y duración
	Artículo 6. Fines
TÍTULO II.	DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES
	Artículo 7. Categorías de asociados
	Artículo 8. Derechos de los socios
	Artículo 9. Deberes de los socios
	Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado
TÍTULO III.	DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN
	Artículo 11
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL	
	Artículo 12
	Artículo 13. Competencias
	Artículo 14. Convocatoria
	Artículo 15. Acuerdos
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE	
	Artículo 16
	Artículo 17. Facultades
CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA	
	Artículo 18. Composición y duración
	Artículo 19. Competencias
	Artículo 20. Junta Directiva: Convocatoria. Quórum. Actas
CAPÍTULO CUARTO. DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN	
	Artículo 21
TÍTULO IV.	RÉGIMEN ECONÓMICO
	Artículo 22. Patrimonio. Contabilidad

- Artículo 23. Presupuestos, ejercicios económicos
- Artículo 24. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos
- Artículo 25. Recursos de la Asociación
- Artículo 26. Patrimonio. Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidades

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27

Artículo 28

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Causas de disolución

Artículo 30

TÍTULO VII. REGLAMENTACIÓN INTERIOR

Artículo 31. Reglamentos internos

DISPOSICIÓN FINAL

DILIGENCIA FINAL

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación y Constitución

Con la denominación "INSTITUTO DE BIOMECÁNICA DE VALENCIA" (IBV) se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2. Domicilio

La sede legal de la Asociación se establece en la Universidad Politécnica de Valencia, Camino de Vera s/n -con entrada por calle Ingeniero Fausto Elio/frente a nº 28- (46022). La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General convocada con tal objeto, a propuesta del Presidente, la Junta Directiva, o la propia Asamblea General, pudiendo figurar en dicha convocatoria otros puntos en el orden del día.

La Junta Directiva queda autorizada para crear delegaciones y dependencias en cualquier parte del territorio nacional, si ello fuera conveniente a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 3. Personalidad jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. Régimen jurídico

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación y desarrollo, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 5. Ámbito territorial y duración

El ámbito de la Asociación será el comprendido por el territorio de la Nación, sin que ello obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera del territorio nacional.

La presente Asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines

Constituye el fin de la Asociación la generación de conocimiento tecnológico y su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación mediante el fomento y práctica de la investigación científica fundamental e industrial, el desarrollo experimental y la difusión de los resultados de las mismas mediante la formación, la publicación y la transferencia de tecnología, en los ámbitos a los que alcanza la Biomecánica, ciencia interdisciplinar que, con el apoyo de otras ciencias biomédicas utiliza los conocimientos de la mecánica y distintas tecnologías para estudiar el comportamiento del cuerpo humano y resolver los problemas derivados de las distintas condiciones a las que pueda verse sometido.

Para satisfacer estos objetivos la Asociación estará facultada para:

- a) Realizar trabajos de investigación básica o aplicada y de desarrollo tecnológico, por iniciativa propia o como consecuencia de colaboraciones con entidades públicas o privadas, así como para registrar patentes y marcas generadas como fruto de esa actividad.

- b) Realizar, por cuenta propia o ajena, análisis de todo tipo de materiales, equipos instrumentales, productos industriales o procesos relacionados con los campos de aplicación de la Biomecánica, incluida la transferencia de conocimiento y tecnología en cualquiera de sus modalidades.
- c) Organizar e impartir cursos, seminarios, conferencias o cualquier otra manifestación de actividad docente relacionada con la Biomecánica, incluida la realización de actividades de formación del profesorado.
- d) Recopilar, centralizar, resumir y distribuir documentación e información en el campo de actuación de la Asociación.
- e) Colaborar con cuantos organismos nacionales e internacionales desarrollen fines análogos o complementarios.

De la actividad de la Asociación podrá beneficiarse cualquier entidad o empresa con la exclusiva limitación del tamaño de los recursos y el alcance de las capacidades de la Asociación, sin que ninguna empresa o entidad goce de un derecho de acceso exclusivo o preferente a tales servicios.

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá llevarse a cabo bien directamente por ésta, bien de forma indirecta a través de personas jurídicas cuyas actividades sirvan a los fines perseguidos.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Categorías de asociados

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de socios:

- a) Numerarios: categoría reservada a las personas físicas -mayores de edad- o jurídicas que desarrollen una actividad industrial que directa o indirectamente se relacione con la Biomecánica, de acuerdo con la definición que de la misma se detalla en el artículo anterior.
- b) Colectivos: categoría establecida para las asociaciones, federaciones y agrupaciones interesadas o relacionadas con la Biomecánica.
- c) Protectores: categoría reservada para los organismos de la Administración que por su contribución al desarrollo de las actividades de la Asociación merezcan dicha consideración.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, en el que se hará constar su voluntad formalmente adoptada y, en su caso, la persona física facultada para asistir a las reuniones de la Asociación. El Presidente resolverá provisionalmente sobre la admisión o inadmisión del socio, elevando la decisión a la Junta Directiva para su ratificación.

ARTÍCULO 8. Derechos de los socios

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser electores y elegibles para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto, excepto aquellos casos previstos en los estatutos para los que se requiera ostentar una categoría específica de asociado.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad, las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines.
- d) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- e) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.

- f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias reglamentarias vigentes.
- g) Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- h) Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 9. Deberes de los socios

Son obligaciones de los socios de la Asociación:

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fueran citados.
- b) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.
- c) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- d) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Será obligación de los socios numerarios contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las cuotas o derramas que se acuerden por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10. Pérdida de la condición de asociado

Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que se desea la baja.
- b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación.

En todos los casos de pérdida de la condición de asociado, el socio numerario deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso por vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna y sin que el excluido -en el supuesto de que ostentase la categoría de socio numerario- pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aun en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. Son órganos de esta Asociación la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Director de la Asociación. Los miembros de los órganos directivos ejercerán las competencias y funciones que estos estatutos les atribuyen con carácter no retribuido, con excepción del Director, cuya retribución quedará vinculada a las funciones de gestión de la actividad, instalaciones y servicios de la Asociación. La retribución del Director por el ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden como miembro de los órganos de esta Asociación no será total o parcialmente financiada con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria.

ARTÍCULO 13. Competencias

a) Ordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva, siendo obligatoria al menos una reunión dentro de los seis primeros meses de ejercicio para la aprobación de la memoria y del estado de cuentas del año anterior, para la aprobación de los objetivos generales y los presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, así como para el establecimiento y revisión de cuotas de los asociados.

b) Extraordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva o de un tercio de los socios que compongan la Asociación.

Con la obtención al menos de la mitad más uno de los votos de los socios presentes y representados, le corresponde la modificación estatutaria, el acuerdo de federación o fusión con otras entidades, el acuerdo de constitución o participación en otras entidades y la adquisición y venta de inmuebles. Por simple mayoría podrá proceder al nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva y a la deliberación de cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 14. Convocatoria

Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán por escrito dirigido al domicilio, o bien mediante envío de la convocatoria al número de fax o dirección de correo electrónico, indicado por cada uno de los asociados, con al menos un plazo de quince días de antelación al día de su celebración.

Dicha citación indicará la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, incluyéndose el orden del día.

La Asamblea así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados en primera convocatoria y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, treinta minutos.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

ARTÍCULO 15. Acuerdos

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente primero, y en su defecto, el Vicepresidente segundo. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea de la Junta Directiva.

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea al término de las sesiones, o por el Presidente, el Secretario y dos vocales de la Junta Directiva designados por la Asamblea durante la propia reunión de la Asamblea. En este último caso, podrán ser aprobadas en un momento posterior y con anterioridad a la celebración de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 16

- 1) El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro, será el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia.
- 2) El Presidente estará asistido por dos Vicepresidentes, que le sustituirán en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 17. **Facultades**

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, que podrá delegarlas en el director.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y Junta Directiva, ostentando voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se produzcan en el seno de los citados órganos.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. **Composición y duración**

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, hasta un máximo de 26 Vocales y el Director, que actuará como Secretario con voz pero sin voto. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto corresponderán con representantes de empresas o asociaciones empresariales.

El Vicepresidente primero será un socio numerario elegido por la Asamblea General entre los socios numerarios; el Vicepresidente segundo será el Director General de Industria de la Consejería de Industria, Comercio e Innovación.

Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea entre los socios numerarios, atendiendo a criterios de equilibrio entre los distintos sectores industriales a los que el IBV dirige sus actividades, reservando en todo caso dos vocalías al Instituto de la Mediana y Pequeña Industria Valenciana (IMPIVA) y dos vocalías a la Universidad Politécnica de Valencia.

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General para su designación hasta un máximo de 10 vocales entre los socios colectivos y protectores, y otras entidades de carácter social y representativo, garantizando en todo caso el debido equilibrio de composición de la Junta Directiva entre los diversos asociados que representan los ámbitos de actuación de la Asociación.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Secretario, será elegido por un periodo de cuatro años, sin que ello obste para que pueda ser indefinidamente reelegido.

Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos de la Junta Directiva, quienes los vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta nueva designación por la Asamblea, sin perjuicio de la ratificación posterior por este órgano de la gestión realizada.

ARTÍCULO 19. Competencias

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponde a la Junta Directiva ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- 1) Promover y orientar las actividades de la Asociación y sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses.
- 2) Formular y proponer a la Asamblea General las políticas y objetivos generales y elaborar y aprobar el plan de actividades de cada ejercicio, dirigiendo y controlando su ejecución y cumplimiento. En este sentido, la Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar sus actividades tendentes a la consecución de los objetivos de la Asociación, atendiendo a las circunstancias de cada momento.
- 3) Gestionar y aplicar el presupuesto de la Asociación, realizando las modificaciones precisas o convenientes para el interés de la Asociación en el desarrollo de sus actividades y dentro del presupuesto global aprobado para cada ejercicio por la Asamblea General.
- 4) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
- 5) Nombrar, contratar y separar al Director del Instituto -previo informe favorable del IMPIVA y de la Universidad Politécnica de Valencia-, delegar en él las facultades que se estimen oportunas y orientar y controlar su actuación, otorgándole los poderes, incluso generales, que se estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, corresponde a la Junta Directiva aprobar y otorgar los poderes necesarios a otras personas diferentes al Director.
- 6) Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
- 7) Formular la Memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 8) Instar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.
- 9) Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- 10) Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos, preservando en todo caso el criterio de que la mayoría de los asociados con derecho a voto en la Asamblea General correspondan con representantes de empresas o asociaciones empresariales.
- 11) Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
- 12) Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. Junta Directiva: Convocatoria. Quórum. Actas

- 1) La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente.
- 2) Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los presentes y representados. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.
- 3) Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva al término de las reuniones, o por el Presidente, el Secretario y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano durante la propia reunión de la Junta Directiva. En este último caso, podrán ser aprobadas en un momento posterior y con anterioridad a la celebración de la siguiente Junta Directiva.
- 4) La Junta Directiva se convocará por escrito mediante telegrama, fax, correo electrónico, carta certificada o medio que garantice su envío y recepción, con al menos 48 horas de antelación, dirigido al domicilio, dirección

postal o electrónica indicado por cada uno de sus miembros. Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, incluyéndose el orden del día con expresión de los asuntos a tratar. La Junta Directiva quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, cualquiera sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva, previa aprobación del IMPIVA y de la Universidad Politécnica de Valencia, nombrará al Director del Instituto, que con carácter retribuido se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma. La Junta Directiva podrá designar a cualquier persona con conocimientos suficientes, sea o no asociada. El Director y el personal a cargo de los servicios científico-técnicos de la Asociación ejercerán sus funciones con total independencia respecto de los Asociados.

Dentro de sus funciones de gestión, corresponderá al Director las siguientes funciones, que ejercerá ajustándose en todo caso a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y a los poderes que le hayan sido conferidos:

- Desarrollar los proyectos y actividades de la Asociación, gestionando el presupuesto asignado y las desviaciones que pudieran presentarse, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.
- La contratación o cese y dirección del personal de la Asociación, de acuerdo con la plantilla y política salarial que apruebe la Junta Directiva.
- Realizar la celebración de toda suerte de convenios y contratos que interesen a la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

El Director de la Asociación asistirá a las Asambleas, informando sobre los planes y programas anuales, y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario de las mismas.

Como tal Secretario cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Levantará las actas con el Visto Bueno del Presidente, cuidará el buen orden de los libros de actas y expedirá los certificados e informes que se soliciten.

Cuando así lo estime conveniente, el Director podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos o asesoramientos que por su naturaleza o transcendencia lo aconsejen. La decisión habrá de ser comunicada a la Junta Directiva.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22. Patrimonio. Contabilidad

La Asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, siendo el inicial igual a cincuenta mil pesetas. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 23. Presupuestos, ejercicios económicos

- 1) El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite del presupuesto anual es de veinte millones de euros.
- 2) Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 24. Ordenación y control de pagos. Disposición de fondos

El Director, mediante poderes aprobados y otorgados por la Junta Directiva, podrá disponer de fondos y ordenar pagos de acuerdo al presupuesto asignado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación, ajustándose en todo caso a los poderes que le hayan sido conferidos. Asimismo, por aprobación de la Junta Directiva se podrán otorgar poderes, solidarios o mancomunados, a otras personas o cargos de la Asociación, con las limitaciones en que queden expresados los acuerdos de la Junta Directiva en materia de apoderamientos.

ARTÍCULO 25. Recursos de la Asociación

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
- 2) Los ingresos que se deriven de la prestación de servicios.
- 3) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- 4) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 5) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 6) Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea compatible con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 26. Patrimonio. Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidades

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicio y la participación en otras entidades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 27

La propuesta de modificación podrá ser a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO 28

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos la mitad más uno de los votos presentes y representados, debiendo ser ratificadas las modificaciones por el IMPIVA y por la Universidad Politécnica de Valencia.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. Causas de disolución

La Asociación se disolverá:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados. La propuesta de disolución habrá de realizarse con al menos tres meses de antelación a la celebración de la Asamblea.
- 2) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente y, en general, en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 30

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. En todo caso los bienes existentes que hayan sido subvencionados o cedidos se devolverán a los Organismos que los hayan financiado.

Realizado el patrimonio en liquidación, el haber líquido resultante se destinará a cualquier entidad sin ánimo de lucro cuyos fines coincidan con los de la Asociación.

TÍTULO VII. REGLAMENTACIÓN INTERIOR

ARTÍCULO 31. Reglamentos internos

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

De su contenido inicial y modificaciones posteriores deberá darse cuenta al IMPIVA y a la Universidad Politécnica de Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, amparándose en las directrices que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno y sometiéndose a la normativa vigente en materia de Asociaciones.

DILIGENCIA FINAL

Este documento recoge el texto íntegro de los nuevos Estatutos de la Asociación sin Ánimo de Lucro Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV). Incluye las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales Extraordinarias que, celebradas el martes 27 de junio de 2006, el martes 24 de junio de 2008 y el miércoles 23 de junio de 2010 fueron convocadas específicamente y al efecto de adaptar la situación de la Asociación IBV a lo dispuesto en los requerimientos normativos y reglamentarios, así como mejorar su operatividad mediante adaptación de lo dispuesto en estatutos a la realidad de la actividad del IBV y su entorno. Estas modificaciones estatutarias, conforme al artículo 28 de estos estatutos, han sido ratificadas por IMPIVA y la Universidad Politécnica de Valencia con fechas 1 de septiembre de 2008, 6 de noviembre de 2008 y 4 de noviembre de 2010, respectivamente, considerándose en consecuencia la nueva redacción estatutaria plenamente efectiva con fecha 4 de noviembre de 2010.

El documento ha sido firmado por los representantes de la Asociación, su Presidente D. Juan Francisco Juliá Igual y su Secretario D. Pedro Vera Luna, cuyos nombramientos figuran en las actas de la última reunión celebrada por la Asamblea General de la Asociación en la sesión ordinaria celebrada el miércoles 23 de junio de 2010.